

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

ORDEN de 2 de abril de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia, con domicilio social en Plaza Puente Mayor, n.º 5 (C.P. 34005) de Palencia, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Con fecha 22 de noviembre de 2000 fue presentado por D. Isidoro de Fuentes Casañe, en calidad de Secretario del Colegio de Farmacéuticos de Palencia, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial citado, que fueron aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2000.

Segundo.— Con fecha 2 de diciembre de 1999 se publicó en el «B.O.C. y L.» la Orden de 18 de noviembre de 1999 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se inscriben en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia. Posteriormente se han advertido determinados errores de redacción.

Tercero.— Dado que el citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden del Consejero de Presidencia y Administración Territorial de fecha 29 de octubre de 1999, con el número registral 4/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— El artículo 7 de la Orden de 22 de agosto de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial crea el Registro Provisional de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, modificado por Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y el Decreto 317/1993, de 30 de diciembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y Decreto 226/1999, de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Segundo.— El artículo 8 de la Ley 8/1997, de 8 de julio de Colegios Profesionales de Castilla y León dispone que: «Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial:

- a) Los Estatutos y sus modificaciones, para su calificación de legalidad, inscripción y posterior publicación ...».

Tercero.— Dado que las modificaciones operadas se ajustan a la legalidad vigente en materia de Colegios Profesionales.

Cuarto.— En virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a rectificar los errores observados en la Orden de 18 de noviembre de 1999 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se procede a la inscripción de los Estatutos del Colegio Profesional de Farmacéuticos de Palencia.

Vista la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, la Orden de 22 de agosto de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se crea el Registro Provisional de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales, y demás normativa de común y general aplicación, esta CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

RESUELVE:

1.º— Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia, en concreto los artículos que se indican a continuación, y que se aparecen en el Anexo I de la presente Orden:

- Los párrafos h), p) y r) del apartado 2 del artículo 5.
- El párrafo a) 2 del apartado 6 del artículo 8.
- El apartado 2 del artículo 21.
- Se elimina el 2.º párrafo del apartado 2 del artículo 21.
- Se elimina el apartado 1 del artículo 23.
- El apartado 2 del artículo 23 pasa a ser el 1, con nueva redacción.
- El apartado 3 del artículo 23 pasa a ser el 2.
- El apartado 4 del artículo 23 pasa a ser el 3.
- El apartado 5 del artículo 23 pasa a ser el 4.
- El apartado 6 del artículo 23 pasa a ser el 5.
- El apartado que figuraba como 11 del artículo 23 pasa a ser el 6.
- Se incorpora un apartado 7 al artículo 23.
- Se modifica el apartado 15 del artículo 27.
- Se añade un apartado 5 en el artículo 29.

Igualmente se procede a la corrección de los errores de los siguientes preceptos, que también figuran en el Anexo I de la presente Orden:

- El apartado 4 del artículo 21.
- El apartado 3 del artículo 22.
- El apartado d) del artículo 31.
- El apartado l) del artículo 32.

2.º— Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

3.º- Disponer la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de abril de 2001.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO I

Se modifican los párrafos h),p) y r) del apartado 2 del artículo 5, que quedan redactados de la siguiente forma:

«h) Participar, en su caso, e informar en la elaboración de planes de estudios y en la realización de cursos de especialización y formación continuada de los colegiados.

p) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados, cuando infrinjan los deberes profesionales y las disposiciones legales reguladoras del ejercicio profesional en su ámbito territorial.

r) Organizar y prestar cuantos servicios y actividades de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios para la mejor orientación y defensa de los colegiados, en el ejercicio profesional».

Se modifica el párrafo a) 2 del apartado 6 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

«2.- Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y Asamblea General y de todas las comisiones, comités y demás grupos de trabajo, dirigiendo las discusiones y con voto de calidad en caso de empate».

Se modifica el apartado 2 del artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:

«2.- Siempre que no exista incompatibilidad legal que lo impida y se cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos, los farmacéuticos colegiados en otros Colegios Oficiales de Farmacéuticos podrán previa comunicación que deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 23 de los presentes Estatutos, ejercer profesionalmente en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia».

Se elimina el 2.º párrafo del apartado 2 del artículo 21.

Se corrige el apartado 4 del artículo 21.

Donde dice «Real Decreto 1667/1989, de 27 de diciembre», debe decir «Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre».

Se corrige el apartado 3 del artículo 22, que queda redactado de la siguiente forma:

Donde dice «Real Decreto 1667/1989, de 27 de diciembre», debe decir «Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre».

Se elimina el apartado 1 del artículo 23.

Se modifica el apartado 2 del artículo 23 que pasa a ser el apartado 1, con la siguiente redacción:

«1.- Serán colegiados sin ejercicio aquellos farmacéuticos que no ejerzan ninguna actividad profesional de las que faculta el título de Licenciado en Farmacia y deseen pertenecer al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia».

El apartado 3 del artículo 23 pasa a ser el 2.

El apartado 4 del artículo 23 pasa a ser el 3.

El apartado 5 del artículo 23 pasa a ser el 4.

El apartado 6 del artículo 23 pasa a ser el 5.

El apartado que figuraba como 11 del artículo 23 pasa a ser el 6.

Se incorpora un apartado 7 del artículo 23 con la siguiente redacción:

«7.- Para el ejercicio profesional en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia, por un farmacéutico colegiado en un Colegio diferente, se deberá comunicar con carácter previo a través del Colegio de origen, la actuación o actuaciones que se vayan a realizar en el ámbito del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia, haciendo constar:

- Que no se halla inhabilitado en el ejercicio profesional, en virtud de sentencia firme.
- Forma de colegiación en el Colegio de procedencia, en la que se deberá hacer constar la actividad principal que realiza el solicitante».

Se modifica el apartado 15 del artículo 27, que queda redactado en los siguientes términos:

Donde dice «considerando como un derecho y un deber», debe decir «considerado como un derecho y un deber».

Se añade un apartado 5 en el artículo 29, con la siguiente redacción:

«5.- Los farmacéuticos colegiados en un colegio diferente al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia, que ejerzan en el ámbito territorial de este último, quedarán sometidos a la Ordenación, Control Deontológico, Visado y Potestad Disciplinaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia, por las actuaciones que realicen en el mismo durante el tiempo de duración de su actuación profesional en el ámbito territorial de dicho Colegio Oficial de Farmacéuticos de Palencia».

El apartado d) del artículo 31 se corrige en los términos siguientes:

Donde dice «d) preparados oficiales», debe decir «preparados oficinales».

El apartado l) del artículo 32 queda corregido en los siguientes términos:

Donde dice «d) preparados oficiales», debe decir «preparados oficinales».

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN de 30 de marzo de 2001, de la Consejería de Fomento, sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid en el Sector 16, «Los Santos» (Pilarica).

Visto el expediente relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid, que afecta al ámbito del Sector 16 «Los Santos» (Pilarica), del que son los siguientes sus

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El Término Municipal de Valladolid se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana, cuya actualización fue aprobada definitivamente por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 12 de diciembre de 1996. La Modificación del Plan General que se propone por el Ayuntamiento de Valladolid ha sido promovida por él mismo y tiene por objeto ordenar el Sector 16 denominado «Los Santos» de suelo clasificado como urbanizable.

Segundo.- Con fecha 11 de enero de 2000, el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, acordó aprobar inicialmente la presente Modificación que afecta al ámbito del Sector 16 «Los Santos» (Pilarica), previos los informes técnico y jurídico y favorables así como el de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura.

Tercero.- La Modificación ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública, previa publicación de anuncios en «Boletín Oficial de Castilla y León», núm. 23, de 3 de febrero de 2000, el «Boletín Oficial de la Provincia», de 2 de febrero de 2000, y en el periódico «El Norte de Castilla» el día 28 de enero de 2000.

De conformidad con la relación que se incluye en el expediente se han presentado 159 alegaciones en el período de información pública.

Cuarto.- Se han solicitado y emitido los preceptivos informes a la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad de Valladolid. Asimismo se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Duero y al Ministerio de Fomento.

Quinto.- El Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, de 9 de mayo de 2000, acordó aprobar provisionalmente, por mayoría, esta Modificación, de acuerdo con el proyecto aprobado inicialmente recogiendo las correcciones introducidas en la redacción del Art. 256 de la Normativa que se modifica en esta propuesta.

En el informe de Secretaría, previo a la aprobación provisional se «Observa que la Delegación del Gobierno hace una serie de advertencias en cuanto a pedir informe a la Dirección General de Ferrocarriles y pedir autorización a la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que en el